

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “SALA  
DE BASURA, BODEGA DE RESIDUOS  
PELIGROSOS Y BODEGA DE RECICLAJE”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 161 /P

COPIAPÓ, 23 DIC 2019

VISTOS:

1. La Carta sin fecha, ingresada con fecha 26 de septiembre de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor Luis Fuenzalida Bascuñán, en representación de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Sala de basura, bodega de residuos peligrosos y bodega de reciclaje**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 103, de fecha 04 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta sin fecha, ingresada con fecha 27 de noviembre de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°2.
4. La Carta N° 111, de fecha 04 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
5. La Carta sin fecha, ingresada con fecha 02 de diciembre de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°4.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, el señor Luis Fuenzalida Bascuñán, en representación de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al

SEIA del proyecto “Sala de basura, bodega de residuos peligrosos y bodega de reciclaje”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- En la construcción de una sala de basura, una bodega de residuos peligrosos y una bodega de reciclaje. La superficie del proyecto es de 1.223,3 m<sup>2</sup> y en relación a oficinas, baños, servicios y salas técnicas ascienden a 577 m<sup>2</sup>, con una totalidad de 1.810 m<sup>2</sup> construidos, con respecto al tamaño de la sucursal es de 7.872 m<sup>2</sup>
- El proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, en la comuna de Copiapó. El acceso es por la ruta C-30 (ex panamericana norte). La coordenada (Datum WGS84 huso 19):

Norte (m)	Este (m)
6.957.354,6	363.996,5

- **Sala de basura:** estructuralmente cerrada con piso lavable, techada, cuenta con una malla mosquetera posicionada en la parte superior de la puerta, y tiene una frecuencia de monitoreo quincenal, las dimensiones son 2,39 m de ancho, 7,67 m de lago. Además, cuenta con un sistema de alcantarillado, para recibir los residuos de la sala de basura.
- **Bodega de residuos peligrosos temporal:** estructuralmente cerrada, con piso sólido, techada y con acceso restringido, las dimensiones son 2,60 m de lago, 1,40 m de ancho y una altura de 2,4 m. El retiro de los residuos se realizará con una frecuencia semestral, por una empresa externa autorizada. Se llevará un registro en la planilla de retiro de residuos peligrosos y se ingresarán los datos correspondientes en ventanilla única Sidrep.
- **Bodega de Reciclaje temporal:** estructuralmente es cerrada con piso sólido, techada y con acceso restringido. Las dimensiones son 3,72 m de largo, 2,50 m de ancho y una altura de 2,4 m. La frecuencia de retiro será de dos a tres veces en el mes, en caso de solicitud interna, el retiro se efectuará por una empresa externa autorizada, se llevará un registro del retiro mediante guías de despacho.
- Las cantidades, tipo de residuos se presentan en la siguiente Tabla:

Tipo de Residuos	Cantidad kg/día	Tipo de residuos	Capacidad de almacenamiento (m3)
Residuos domiciliarios	974,192	Decomisos (productos no aptos para la comercialización).	52,84 m <sup>3</sup>
Residuos no peligrosos	1.995	Materiales reciclables cartón, papel y botellas plásticas.	14,92 m <sup>3</sup>
Residuos peligrosos	16,18	Tóner, Cartridger, arena con aceite, envases de productos de limpieza y desnaturalizantes.	8,73 m <sup>3</sup>

Fuente: basada en Tabla 1 y 2 de la Consulta de pertinencia.

- La construcción de las bodegas fue realizada en septiembre de 2019. La vida útil del proyecto será 10 años.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Sala de basura, bodega de residuos peligrosos y bodega de reciclaje**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

*Literal o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

*o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Sala de basura, bodega de residuos peligrosos y bodega de reciclaje” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o), específicamente el literal o.8 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en la construcción de una sala de basura, una bodega de residuos no peligrosos y una bodega de residuos peligrosos, por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyectos de sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos, ya que los residuos sólidos corresponden a residuos domiciliarios y residuos no peligrosos como cartón, botellas y plástico, conforme lo dispone el literal o.8 del artículo 3 del RSEIA.

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o), específicamente el literal o.9 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en la construcción de una sala de basura, una bodega de residuos no peligrosos y una bodega de residuos peligrosos, por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyectos de sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos, ya que los residuos peligrosos corresponden a residuos como tóner, arena con aceite, envases de productos de limpieza y desnaturalizantes con la capacidad de generación de 3,44 kg/día, conforme lo dispone el literal o.9 del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto “Sala de basura, bodega de residuos peligrosos y bodega de reciclaje” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Fuenzalida Bascuñán, en representación de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



JES/CC

Distribución:

- Señor Luis Fuenzalida Bascuñán, en representación de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, domiciliado en Ruta C-30 (acceso Norte) N° 0346 (ex. panamericana Norte 3604), mega centro Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2019-4022.